



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVIII MERIDA, YUC., JUEVES 14 DE JULIO DE 2005. NUM. 30,421

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 598

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DEL DECRETO No. 162 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1998 QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 6 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO3

DECRETO NUMERO 599

SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE DIVERSOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO Y ABASTOS DE MERIDA, ASI COMO LAS CUENTAS DE LA FUNDACION CULTURAL MACAY, A. C.....9

CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A NOTARIO11

AVISO DEL FALLECIMIENTO DEL ABOGADO ALFREDO JOSE AGUILAR Y AGUILAR, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 2 DEL ESTADO.....12

SECRETARIA DE ECOLOGIA

FE DE ERRATA.....13

YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 598

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR EL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTANTES HAGO SABER:

CONSIDERANDO:

1.- Que con el fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, es necesario modificar la denominación con el que se designa al representante legal del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, mismo que es nombrado por el Gobernador del Estado de Yucatán en términos del artículo 11 del Decreto de su creación y 17 de la citada ley.

2.- Que conforme a los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, es necesario adecuar la conformación de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, así como la designación de su representante y la celebración de sus sesiones para acordar resoluciones.

3.- Que para ampliar la forma en que se constituye el patrimonio del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, es conveniente agregar en la relación establecida en el artículo 14 del Decreto de su creación, los derechos y las cuotas que recauda por los servicios que presta.

4.- Que en tanto se constituye el Patronato del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, los representantes del sector productivo a que se refiere la fracción VIII del artículo 5 del Decreto de creación del mencionado Instituto, reformado en este Decreto, a fin de que quede debidamente integrada la Junta Directiva, serán designados por el Gobernador del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 44, 55 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 2, 9, 16 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, 1, 2, 10, 11, 13 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, expido el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto número 162 de fecha cinco del mes de octubre de mil

novecientos noventa y ocho que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de octubre del mismo año, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Serán órganos de gobierno del "INSTITUTO":

I.- La Junta Directiva.

II.- El Director General.

Artículo 5.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del "INSTITUTO" y estará conformada por:

I.- El Gobernador del Estado de Yucatán, quien la presidirá;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- Un representante de la Secretaría de Educación;

IV.- Un representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto;

V.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;

VI.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.

VII.- Dos representantes del Municipio de Oxkutzcab, uno que sea parte de su administración pública y el otro del sector social de la comunidad, ambos designados por acuerdo de su H. Ayuntamiento;

VIII.- Dos representantes del sector productivo que participe en su financiamiento a través del Patronato constituido para apoyar la operación del mismo y que serán designados por ése conforme a su normatividad.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen las mismas atribuciones, salvo las que expresamente se asignen a alguno de ellos. Al Presidente le corresponde convocar a las sesiones, pudiendo delegar esta facultad en el Director General.

En ausencia del Gobernador del Estado de Yucatán, el Secretario General de Gobierno asumirá la presidencia de la Junta Directiva.

También asistirá con voz, pero sin voto, el Director General del "INSTITUTO".

A las sesiones de la Junta Directiva deberá asistir el Comisario Público o su suplente, que serán designados por el Secretario de la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva tendrá la facultad de convocar a sus reuniones, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a quienes considere oportuno cuando fuera a tratarse algún asunto que merezca la opinión de un experto.

Además contará con un Secretario de Actas y de Acuerdos, que será designado por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 6.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales del "INSTITUTO".

II.- ...

VIII.- Nombrar a los directores a propuesta del Director General.

IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario.

X.- ...

XII.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano, y que le sean necesarias para el logro de su objeto.

Artículo 7.- El cargo de miembro de la Junta Directiva no será remunerado.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros presentes en las sesiones que celebre, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que señale su normatividad interna, pero en ningún caso será menos de cuatro veces al año.

Artículo 11.- El Director General del "INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado de Yucatán, y

durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser designado para un período más como máximo.

Artículo 12.- Para ser Director General del "INSTITUTO" se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Poseer título en alguna de las profesiones ofrecidas en el "INSTITUTO" o en áreas afines;

III.- Tener experiencia académica y profesional, de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

IV.- No tener litigios pendientes contra el "INSTITUTO";

V.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales e inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

I.- ...

XIII.- Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- El patrimonio del "INSTITUTO" estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los derechos de fideicomisario en fideicomisos.

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.

IV.- Los intereses, dividendos, rendimientos y productos que adquiera por cualquier título legal.

V.- Los derechos, las cuotas y los demás ingresos que recaude por la prestación de sus servicios.

Artículo 15.- Se constituirá un Patronato del "INSTITUTO", como órgano auxiliar, que tendrá como finalidad el apoyarlo para la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de su objeto.

La forma de designación de los integrantes del Patronato del "INSTITUTO" y su funcionamiento, estarán contenidas en el documento denominado "Reglamento de Operación del Patronato del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán", que deberá expedir la Junta Directiva.

El cargo de miembro del Patronato no será remunerado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo tercero transitorio al Decreto número 162 de fecha cinco del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 6 de octubre del mismo año, en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se constituye el Patronato del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, los representantes del sector productivo a que se refiere la fracción VIII del artículo 5 del Decreto de creación del mencionado Instituto, reformado en este Decreto, serán designados por el Gobernador del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

(RÚBRICA)

LIC. CARMEN ZITA SOLÍS ROBLEDA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 598 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 Y AGREGA UN TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 162 QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SECRETARIA DE ECOLOGIA

YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN